



Boletín Oficial de la Provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil. — Artículo 1.^o Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se efectuará la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta». — Art. 2.^o La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1919. — Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije el ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto o disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts. De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.

Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 s. De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100.

A los Ayuntamientos, un semestre. 25 s. De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.

Tarifa de inserciones.

estimada Ptas.

De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. 50 s. ab

De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100. 10 s. ab

De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. 15 s. ab

PARTÉ OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 53 de 22 Febrero)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

La Sociedad «Unión de Picadores de Toros», en instancia que dirige a este Ministerio, expone consideraciones referentes a la conveniencia de que se adopten algunas medidas encaminadas a evitar en lo posible los riesgos de los lidadores a caballo; y estimando atendibles las razones alegadas y en el deseo de que, sin desnaturizar el carácter de los espectáculos taurinos, disminuya el número de accidentes desgraciados que en ellos ocurren,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

Primer. Que las puyas que se utilicen en las corridas estén encerradas en cajas de diez y ocho cada una, selladas y precintadas en la forma prevenida en el artículo 29 del Reglamento de 28 de Febrero de 1917, sirviendo solamente para una corrida, debiendo las Empresas tener igual número de varas de picar de madera de haya útiles para cada fiesta.

Segundo. Que las monturas que se utilicen en la suerte de varas sean de los modelos llamados de Madrid y Sevilla, propuestos por la «Unión de Picadores de Toros», según descripción y croquis que obran en la instancia presentada, y

Tercero. Que en las corridas de toros haya igual número de picadores, pertenecientes a las cuadrillas de los matadores, que de reses, además de los reservas que acostumbran a llevar las Empresas. Lo mismo ocurrirá en las de novillos, excepto en las plazas de Madrid, Barcelona, Bilbao, Córdoba, Maia-

ga, Murcia, San Sebastián, Santander, Sevilla, Valencia, Valladolid, y Zaragoza, en las que por su mayor importancia deberá figurar un picador más que el número de reses.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Febrero de 1920. — Fernández Prida. — Señor Director general de Seguridad y Gobernadores civiles de las provincias, excepto Madrid.

(Gaceta núm. 50 de 19 Febrero).

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 453.

PESAS Y MEDIDAS

La comprobación periódica de pesas, medidas y aparatos de pesar, tendrá lugar en Cartagena el dia 1º del próximo mes de Marzo y los 25 siguientes laborables.

La oficina del Fiel Contraste estará abierta en dichos días, desde las nueve á las trece y de las quince á las diez y siete.

Con la antelación necesaria, el Fiel Contraste anunciará á los señores Alcaldes de los demás pueblos de dicho partido judicial, las fechas que señale para efectuar la comprobación en ellos.

Murcia 23 de Febrero de 1920.

El Gobernador,
Eusebio Salas.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Y BELLAS ARTES

Dirección general del Instituto

Geográfico y Estadístico

SECCIÓN DE ESTADÍSTICA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Rectificación del Censo electoral.

Circulares.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Febrero de 1910, publicado en este periódico oficial, de 1.^o de Marzo siguiente,

se ha de llevar á efecto en el presente año la rectificación del Censo electoral vigente.

A tal efecto, recuerdo á los señores Alcaldes que durante la primera quincena del próximo mes de Marzo deben remitir á esta Sección provincial de Estadística las relaciones certificadas á que se refieren los apartados 3.^o y 14.^o del art. 2.^o del mencionado Real decreto.

Encarezco el más efectivo cumplimiento de lo mandado en evitación de las responsabilidades que determina la ley de 8 de Agosto de 1907.

Murcia 19 de Febrero de 1920. — El Jefe de Estadística, José María García Díaz. — Sres. Alcaldes de esta provincia.

Para conocimiento general se hace saber: Que los individuos que reuniendo las condiciones necesarias para ser electores no figuren en el vigente Censo, pueden solicitar su inclusión, presentando en esta Oficina, calle de Zambrana número 4, antes del dia 15 del próximo mes de Marzo, certificación del Juzgado municipal correspondiente de haber cumplido 25 años de edad ó de que los cumplirán antes del dia 6 del próximo Mayo, y, además certificación del Alcalde del correspondiente Ayuntamiento de llevar en el Municipio dos ó más años de residencia.

No haciendo uso de este medio, podrán los interesados reclamar su inclusión ante la respectiva Junta municipal del Censo Electoral, desde el dia 21 de Abril al 5 de Mayo, ambos inclusive, en que estarán expuestas las listas al público.

Murcia 19 de Febrero de 1920. — El Jefe de Estadística, José María García Díaz.

Número 111.

DIVISIÓN HIDROLOGICO-FORESTAL DEL SEGURO

de la

PROVINCIA DE MURCIA

AMOJONAMIENTOS

Aprobación del amojonamiento del monte del Estado en término de Alhama de Murcia núm 28 bis del Catálogo de los de utilidad pública en esta provincia, denominado «Umbria del Río y Solana de las Cuevas».

Con fecha 10 de Octubre último, se ha dictado la Real orden siguiente:

Examinado el expediente de amojonamiento del monte denominado «Umbria del Río y Solana de las Cuevas», núm. 28 bis del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Murcia, situado en el término municipal de Alhama de Murcia y de la pertenencia del Estado.

Resultando que por R. O. de 28 de Enero de 1910 fué aprobado el destino y que no habiéndose entablado recurso alguno contra él, este Centro directivo dispuso el amojonamiento definitivo por orden de 19 de Febrero de 1918;

Resultando que se anunció la operación para después de efectuado el amojonamiento del monte «Huerta de Espuña» que había de comenzarse el 17 de Septiembre de 1918, en el Boletín Oficial de la provincia de 15 de Junio del mismo año, que se fijaron edictos y se hicieron las citaciones personales que prescribe el art. 18 del R. D. de 1.^o de Febrero de 1901;

Resultando que la operación del amojonamiento comenzó el dia 18 de Septiembre de 1918 y se terminó en el siguiente dia sin que se formularan reclamaciones;

Resultando que el Ingeniero operador se limita en su informe a proponer la aprobación de la operación realizada sin detallar ésta por estimar que lo está suficientemente en las actas levantadas y que esa Jefatura añade que se han observado las disposiciones reglamentarias y propone en el mismo sentido;

Considerando que ningún reparo ofrece la operación realizada y que tanto en el perímetro general del monte como en el enclavado único existente se han situado los hitos en los vértices correspondientes, S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con lo informado por la Sección tercera del Consejo forestal y conformándose con lo propuesto por esa Dirección general se ha servido disponer que se dé por bien ejecutado el amojonamiento;

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1919. — El Director general, José Estrada.

Lo que se hace público en este Boletín Oficial para conocimiento de las Corporaciones e interesados en la operación, debiendo advertirles al propio tiempo, que contra esta resolución pueden interponer recurso Contencioso-Administrativo, dentro del plazo de tres meses, contados desde la fecha en que les sea notificada.

Murcia 30 de Diciembre de 1919. — El Ingeniero J. fa, Francisco Mira.

PROVINCIA DE MURCIA

AÑO DE 1919

MES DE DICIEMBRE

Movimiento de la población.

		Provincia.	Capital.
Cifras absolutas de hechos. . .	Nacimientos.	1.837	346
	Defunciones.	1.577	346
	Matrimonios.	496	70
	Abortos.	24	»
Por 1.000 habi- tantes.	Natalidad.	2'92	2'59
	Mortalidad.	2'51	2'59
	Nupcialidad.	0'79	0'52
	Mortinatalidad.	0'04	0'00
Población de la provincia.	provincia.	629	188
	capital.	133	335
	Varones.	996	216
	Hembras.	841	130
	TOTAL.	1.837	346
Nacidos. ,	Legítimos.	1.713	330
	Ilegítimos.	110	2
	Expósitos.	14	14
	TOTAL.	1.837	346
	Nacidos muertos.	19	»
	Muertos al nacer.	2	"
Abortos.	Muertos.	Antes de las 24 horas.	23
		TOTAL.	24
	Varones.	836	186
	Hembras.	741	160
	TOTAL.	1.577	346
	Menores de un año.	288	68
	Menores de cinco años.	550	138
	De cinco y más años.	1.027	208
Fallecidos.	TOTAL.	1.577	346
	En estable- cimientos benéficos.	Menores de cin- co años.	14
		De cinco y más años.	60
		TOTAL.	74
	En establecimientos peni- ciarios.		1

Defunciones clasificadas por causas de muerte.

		Provincia.	Capital.
1	Fiebre tifoidea (tifus abdominal)..	30	8
2	Tifus exantemático.	»	»
3	Fiebres intermitentes y caquiesia palúdica.	4	»
4	Viruela.	28	7
5	Sarampión.	5	2
6	Escarlatina.	1	»
7	Coqueluche.	6	1
8	Difteria y crup.	6	»
9	Gripe.	73	8
10	Cólera asiático.	»	»
11	Cólera nostras.	1	»
12	Otras enfermedades epidémicas.	11	3
13	Tuberculosis de los pulmones.	78	22
14	Tuberculosis de las meningitis.	3	»
15	Otras tuberculosis.	13	1
16	Cáncer y otros tumores malignos.	29	6
17	Meningitis simple.	42	6
18	Hemorragia, apoplejía y reblandecimiento cerebrales.	79	»
19	Enfermedades orgánicas del corazón.	114	18
20	Broquitis aguda.	113	23
21	Bronquitis crónica.	49	31
22	Neumonía.	56	5
23	Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis).	101	15
24	Afecciones del estómago (excepto el cáncer).	14	16
25	Diarrea y enteritis (menores de dos años).	91	25
26	Ápendicitis y Tiflitis.	2	»
27	Hernias. Obstrucciones intestinales.	8	3
28	Cirrosis del hígado.	17	6
29	Nefritis aguda y mal de Bright.	37	8
30	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.	3	2
31	Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales).	7	»
32	Otros accidentes puerperales.	2	»
33	Debilidad congénita y vicios de conformación.	3	10
34	Senilidad.	121	17
35	Muertes violentas (excepto el suicidio).	13	2
36	Suicidios.	1	»
37	Otras enfermedades.	331	95
38	Enfermedades desconocidas ó mal definidas.	25	2

Murcia 30 de Enero de 1920.—El Jefe de Estadística, José M.^a G.^a Díaz.

Cuarta sección.

Número 334.

Sánchez Albaladejo Ernesto, hijo de José y Fiorentina, natural de La Unión (Murcia), nacido el 10 de Diciembre de 1896, de oficio jornalero, perteneciente al reemplazo de 1918, procesado por haber faltado á la incorporación á filas, comparecerá en el término de treinta días, ante el Sr. Comandante D. Hipólito Martínez Parra, Juez instructor del Regimiento de Infantería Sevilla número 33, residente en Cartagena, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Cartagena 7 de Febrero de 1920.
—El Comandante Juez instructor,
Hipólito Martínez.

Quinta sección.

Número 1.130 945129

Provincia de Murcia.—Zona 5.^a de la provincia.—Término municipal de Mula.—Contribución urbana.—Año de 1915 y anteriores

Don Eleuterio Giménez Piñero,
Agente ejecutivo de contribucio-
nes de esta zona 5.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Dionisio Blaya Valcárcel, vecino de esta ciudad, por débitos del concepto contributivo y trimestre arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho D. Dionisio Blaya Valcárcel, sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido reali-

zarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 1.^º hábil siguiente á los 15 desde la publicación del edicto en el *Boletín* y hora de las once, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso; y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Censoriales y publiquense en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín Oficial* de esta provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearen tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Abril de 1900.

I.^a Que los bienes trlabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Una casa sita en esta población, calle del Molino número 5; que linda por la derecha entrando Felipe Gómez Moya; izquierda calle del Molino Pintado, y espalda el deudor

2.^a Que los deudores ó sus causa
habientes, y los acreedores hipote-
carios en su caso, puedan librar los

fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.^a Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.^a Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.^a Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.^a Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las Arcas del Tesoro.

Mula 7 de Diciembre de 1919.—
El Agente ejecutivo, Eleuterio Giménez.

Número 331.

Anuncio de subasta.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de Contribuciones de la Zona 10.^a de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra Don Antonio Sáez Gómez, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho el deudor D. Antonio Sáez Gómez, su descubierto con la Hacienda ni podido realizar los mismos por no conocerse otros bienes que embarcar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente á la expresada contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 12 de Marzo próximo á las once de la mañana, en el local de esta Agencia situado en la Plaza de San Antolín, núm. 3 de esta ciudad, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos tercera partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijaran en la Casas Consistoriales y Boletín Oficial de la provincia, según dispone el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900».

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.^a Que los bienes trados y á cuya enajenación se ha de proceder son los que seguidamente se relacionan.

Pts. Cts.

D. Antonio Sáez Gómez.
Una casa de morada, situada en término de esta ciudad, partido de Beniáján, calle de los Alamos, antes sin número, hoy marcada con el 14; que linda por la derecha entrando otra de Alfonso Bermejo; por la izquierda solar de los señores de Zabáiburu, y por la espalda calle de los Sán-

Pts. Cts.

chez, hoy llamada de Paco; consta de planta baja y patio, con una superficie según reciente medición de 124 metros cuadrados. 575 »

2.^a Que el acto de subasta tendrá lugar en el local y hora anunciada, verificándose en un sólo acto dos licitaciones.

3.^a Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos tercera partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la 3.^a parte del primitivo tipo.

4.^a Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la clasificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros y si seca reciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.^a del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.^a Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.^a Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y el precio de adjudicación.

7.^a Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.^a Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 31 de Enero de 1920.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Sexta sección.

Número 371.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE BENIEL

EDICTO

Don Antonio Ortiz Ros, Alcalde constitucional de Beniel.

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía la matrícula industrial para el año 1920-21, conforme á lo dispuesto en el art. 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, estará expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, contados desde el en que se inserte el presente en el Boletín Oficial de la provincia, al objeto de que puedan enterarse los interesados y formular las reclamaciones que les asistan.

Beniel 12 de Febrero de 1920.—Antonio Ortiz.

Número 360.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ALGUAZAS

Don Andrés López Sánchez, Alcalde constitucional de la villa de Alguazas.

Hago saber: Que hallándose terminados los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria, pa-

drón de edificios y solares y matrícula industrial de este término, clasificados para que surtan los debidos efectos en el próximo año económico de 1920-21, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días los primeros y quince la referida matrícula, á contar desde la fecha en que aparezca inserto el presente en el Boletín Oficial y durante el cual podrán ser examinados libremente dichos documentos por los interesados y se admitirán cuentas reclamaciones se produzcan.

Alguazas 11 de Febrero de 1920.—El Alcalde, Andrés López.

Número 379.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE SAN JAVIER

Edicto.

Don Francisco Zapata Sánchez, Alcalde constitucional de la villa de San Javier.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que al final se relacionan, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el Reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte á los mismos, á sus padres, tutores, amos ó personas de quienes dependan, cuyos nombres y actuales domicilios ó residencias también se desconocen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí ó por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, sorteo y clasificación y declaración de soldados, que, respectivamente, tendrán lugar los días 25 del mes actual, 8 y 15 de Febrero y 7 de Marzo próximos y hora de las ocho, excepto el sorteo, que lo será állas siete, para que puedan aducir cuantas reclamaciones ó excepciones estimen pertinentes, quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales á que hubiere lugar.

San Javier 10 de Febrero de 1920.—Francisco Zapata.

Mozos que se citan.

José Albaladejo García, de Joaquín y Ana María.

Número 431.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE LIBRILLA

Edicto.

Ignorándose el paradero de los mozos que al final se relacionan, naturales de este término, comprendidos en el alistamiento del año actual, se advierte á los mismos, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quien dependan, que por el presente edicto se les cita á comparecer en esta Casa Capilar, por sí ó por persona que legítimamente les represente, á las ocho horas del primer Domingo del inmediato mes de Marzo, á exponer lo que les convenga en el acto de la clasificación de mozos que tendrá lugar en dichos días y horas.

Se advierte que la falta de comparecencia ó de representación á dicho acto les ocasionará el perjuicio que señala la vigente ley de Recaudamiento y Reemplazo, según la

cual además de ser declarados prófugos no les será atendida ninguna exclusión ó excepción que, siendo conocidas por los interesados, no se aleguen en aquel acto.

Librilla 17 de Febrero de 1920.—El Alcalde, Benito Bastida.

Mozos que se citan.

Francisco Lara Soto.
Blas Rubio Méndez.
Juan Muñoz Ballesta.
José García Otálora.
Antonio Guillamón Cortés.
Antonio Ruiz Galián.
Francisco Porras Almagro.
Ignacio Martínez Sánchez.
Benito Gil Bastida.
José Balsalobre López.
Eugenio Hernández Alarcón.
Francisco Martínez Martínez.
Blas Romero Huertas.
José Martínez Cavas.
Salvador Méndez Belchi.

Número 276.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE JUMILLA

Don Juan Guillén Molina, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad de Jumilla.

Hago saber: Que en este día ha quedado expuesta al público en el vestíbulo de esta Casa Consistorial, la lista definitiva de electores que tienen derecho á designar Comisionados para las elecciones de Senadores que se celebren durante el corriente año, la cual lista fué aprobada por este Ayuntamiento el día 24 del mes actual y que por no haberse producido reclamaciones es igual á la lista provisional publicada en el Boletín Oficial de la provincia núm. 11, de fecha 13 del corriente mes, en cumplimiento y á los efectos que determina el art. 29 de la ley de Senadores de 8 de Febrero de 1877.

Jumilla 30 de Enero de 1920.—Juan Guillén.

Número 378.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CALASPARRA

Don Joaquín Guillén y Guillén, Alcalde constitucional de esta villa de Calasparras.

Hago saber: Que habiéndose terminado el repartimiento de la contribución territorial rústica y pecuaria de este término, para el año económico de 1920-21, queda expuesta al público en esta Secretaría municipal por el término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, á fin de que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que crean justas, y transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Calasparras 13 de Febrero de 1920.—Joaquín Guillén.

Número 399.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CARAVACA

Don Amancio Musso y Ruiz de Asín, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que habiéndose acordado por la Junta municipal de mi presidencia la celebración de subasta y el pliego de condiciones de la misma, para el arriendo del arbitrio de pesas y medidas de uso

obligatorio, queda expuesto al público el referido pliego en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de diez días, durante el cual podrán presentarse contra el mismo las reclamaciones que crean pertinentes; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no serán atendidas ninguna de las que se produzcan.

La duración del arriendo será de 3 años, empezando el 1º de Abril del año actual y terminando el 31 de Marzo del año 1923.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del art. 29 de la Ins-

trucción de 24 de Enero de 1905.

Caravaca 17 de Febrero de 1920.

—Amancio Musso.

Octava sección

Número 390.

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL DE LA UNION

Don Julián Pujol Escriví, Secretario suplente del Juzgado municipal y de la Junta del Censo electoral de esta ciudad.

Certifico: Que en sesión celebrada por la Junta municipal del Censo electoral de esta ciudad, el día 1º del actual, fueron proclamados Concejales por el art. 29 de dicha ley, los señores siguientes:

Districto segundo.
D. Fidel Pardo Ortiz; y Francisco Salmerón Franco.

Districto tercero.
D. Martín Pérez Yagües; Salvador Aznar Vidal; y Andrés Martínez Navarro.

Districto cuarto.
D. Francisco Raja Méndez; y Juan Blázquez Cónesa.

Districto quinto.
D. Joaquín Guillén Rosique; y Joaquín Sánchez García.

Districto sexto.
D. Alfonso Rodríguez Pérez de los Cobos; y Diego Robles Esteban.

Asimismo fueron también proclamados Concejales por el primer distrito en la elección verificada el día 8 del presente mes los señores siguientes:

D. Francisco García Agüera. Antonio Marco Mateo; y Antonio García Martínez.

Y para que conste y remitir al señor Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el Boletín Oficial, libro la presente con el visto bueno del Sr. Presidente de la Junta municipal en La Unión á trece de Febrero de mil novecientos veinte.—Julián Pujol.—V.º B.º: M. Martínez.

ANUNCIOS OFICIALES

Número 264.

REAL SOCIEDAD ECONÓMICA DE AMIGOS DEL PAÍS DE MURCIA

Lista de los Sres. Socios que tienen derecho electoral para la elección de Compromisarios, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 17 de Enero de 1900.

A.

Alcayna Bellando D. Rafael

Ayuso Bonnemaison D. Enrique Alcázar González Zamorano Don Dionisio Albaladejo Cerdán D. Laureano Amalfi Duque de Ayuso Andreu D. Juan Ayuso Andreu D. Francisco Arróniz Albelda D. Pedro Atiénzar Salas D. José Atiénzar Salas D. Francisco Asensio Herrero D. José Albacete Zamora D. Ceferino Asensio Illán D. José Aguilar Amat D. Juan Alegría Nicolás D. José Abellán Alcántara D. Eugenio Alemán Guillamón D. Francisco Alvarez Caparrós D. Antonio Alcázar Mazón D. Dionisio

B.

Bravo Villasante D. Fernando Belmonte Tóboso D. Ricardo Blanc Pereira D. Angel Baró Sanchez D. Pedro Barnuevo y Rodrigo de Villamayor Ilmo. Sr. D. Enrique Barberán Caravaca D. Alfonso

C.

Codorniu Stárico, Excmo. Sr. Don Ricardo Cañada Baño D. Jesualdo Cierva Peñafiel Excmo. Sr. Don Juan de la Castillo Romero D. Wenceslao Cano Núñez D. Carlos Cerdán Martínez D. Pedro Catañ Torres D. José Costa Farinas D. Manuel Calatayud Thomás D. Mariano Clemencín Chápuli D. Narciso Camacho Martínez D. Tirso Casalins Miró D. César Cierva Peñafiel Excmo. Sr. Don Isidoro de la Codorniu Bosch D. Joaquín Coello Pérez del Pulgar Excelentísimo Sr. D. Fernando Clemares Martínez D. Antonio Clavel Esteve D. Manuel Clemares Valero D. Antonio Castillo Gómez D. Wenceslao Cardona Serra D. José

Ch.

Chicó de Guzmán D. Eusebio Danio Alba D. Teodoro Díez de Revenga D. Emilio Durán López D. Manuel

E.

Escribano Guixé D. Agustín

F.

Fernández Délgado Martínez don Manuel Falcón Salazar D. Rafael Fontes Alemán D. José María Fayrén Rostán D. José Fontes Alemán D. Joaquín

G.

García García D. Joaquín Gallego Sánchez D. Alfredo García Avilés D. Diego Guiarao Girada D. Angel Guirao de la Rocamora D. Luis Gil de Avalle D. Mariano García Muñoz D. Gonzalo García Serrano D. Mariano García-Villalba Excmo. Sr. D. José González Aguilar D. Francisco

H.

González Conde García D. Joaquín González Conde García D. Diego García Clemencín D. Juan Giner Hernández D. Francisco González Sánz D. Mariano del Carmen García González D. Gonzalo Gil García D. Pedro

Guillamón Cónesa D. Antonio Gelabert Aroca D. Enrique Hernández del Aguilá D. Agustín Hernández Ros D. Claudio Hernández Illán D. Diego Hernández Gutiérrez D. José Hernández del Castillo D. Juan

I.

López Tuero D. Diego López Gómez D. Antonio López Ambit D. Julio López Maymón D. Julio

J.

Llanos Giménez D. Manuel Llovera Codorniu Ilmo. Sr. D. Vicente

Llanos Giménez Excmo. Sr. Don Luis

Llorca Mata D. Antonio

M.

Molina Romero Ilmo. Sr. Don Francisco Millán Espinosa D. Justo

Marín Salazar D. Juan Antonio

Martínez Garre D. Pedro

Meseguer Albaladejo D. Emilio

Más de Béjar D. José

Martínez López D. Antonio

Martínez Serón D. Alejandro

Montesinos Giménez D. Eduardo

Melgarejo Escario D. Joaquín

Martínez López D. Vicente

Martínez Moya Crespo D. Salvador

N.

Nolla Orriols D. Eladio

Nolla Sandoval D. Francisco

Narbona Moscoso D. Francisco

Niño Aznares D. Angel

O.

Orts González D. Luis

Obispo de la Diócesis Excmo. Sr.

P.

Palarea y Sánchez de Palencia

D. Marano

Palarea y Sánchez de Palencia

D. Antonio

Peña y Rodríguez D. Gaspar de la

Pérez Marín D. Vicente

Pérez María D. Mariano

Perea Martínez Excmo. Sr. don

Juan Antonio

Poveda de Cuenca D. José

Peñafiel Martínez D. Antonio

Pérez Mateos D. José

Piquer Hernández D. Salvador

R.

Rodríguez Martínez D. José Antonio

Romero García D. Jesús

Ruiz Hidalgo Excmo. Sr. D. Gerónimo

S.

Salmerón Giménez D. Diego

Sánchez García Excmo. Sr. Don

Emilio

Sanz Barrera D. Ramón

Servet Brugarolas D. José María

Sánchez García D. Félix

Sanz Barrera D. Mariano

Servet Magenis D. Sebastián

Servet Magenis D. José

Séiquer Pérez D. Mateo

Séiquer López D. Alejandro

Sandoval Braco D. Anselmo

Soriano Salomón D. Carlos

Sobejano Arcayna D. Andrés

V.

Valle de San Juan Sr. Conde del

Viudez Pascual D. Juan

Virgili Vidiella D. Adolfo

Visedo Cuadrupani D. Enrique

Villazón Menéndez D. Jesús

I.

Ibáñez García D. José María

Ibáñez Carrillo D. Manuel

Ibáñez Carrillo D. Juan

Murcia 1.º de Enero de 1920.—El

Vice Director.—El Secretario gene-

ral, Manuel Costa y Fárrinas.

Número 457.

SINDICATO DEL DESAGÜE

DE SIERRA ALMAGRERA

El Sindicato del Desagüe de Sierra Almagrera, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del art. 17 del Reglamento vigente, convoca a los Concesionarios, Presidentes, Gerentes y Delegados especiales que comisionen las minas que contribuyen al Desagüe, a Junta general ordinaria, que se celebrará el día 25 de Marzo próximo á las tres de su tarde, en el Teatro Echevaray de esta ciudad, advirtiendo que los poderes de los que hayan de asistir á ella, deberán acomodarse á lo establecido en el art. 21 del Reglamento, y ser presentados para su examen en la Secretaría del Sindicato desde el 9 de dicho mes de Marzo hasta las doce de la noche del 24 del mismo mes.

Cuevas (Almería) 17 de Febrero de 1920.—El Presidente del Sindicato, Francisco Collado.

Anuncios.

A LOS ALGALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.º de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y Boletines Oficiales de las provincias la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», Boletines de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para sus ministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.